

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6832

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 al 16 de Octubre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICION

**SEÑOR:** Resulta de notoria conveniencia que forme parte de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, un Médico de Sanidad Militar y un Jefe de Ejército que mande fuerza, y así se ha reconocido recientemente por Real orden de 28 de Septiembre último, al organizar el servicio de Higiene de la Prostitución.  
 Para verificar esta reforma es necesario modificar, ampliándolos, los artículos 16 y 27 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, que aprobó la Instrucción General de Sanidad Pública vigente; modificación que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M.

Madrid, 13 de Octubre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Fernando Merino

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º De las Juntas provinciales de Sanidad formará parte, además del Médico de Sanidad Militar, que determina el apartado 4.º, letra O, de la Instrucción general de Sanidad, un Jefe del Ejército que mande fuerza, si lo hubiere.

De las Juntas municipales de Sanidad serán, así mismo, Vocales, un Jefe del Ejército que mande fuerza, y un Médico militar, si de ambos se dispusiere en la localidad respectiva.

2.º Quedan reformados los artículos 16 y 27 de la citada Instrucción General de Sanidad en los términos expuestos.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos diez

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Merino.

(Gaceta 14 de Octubre)

### REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración se ha dirigido á este Ministerio manifestando

la conveniencia de hacer saber á los emigrantes españoles el riesgo que corre su salud al embarcar en las actuales circunstancias en buques procedentes de Italia, puesto que realizando dichos vapores su viaje á España en menos tiempo del que dura el período de incubación del cólera, pueden conducir personas que, llevando el germen cólerico latente, ocasionen durante la travesía una epidemia de cólera á bordo, y opina también que debe prohibirse provisionalmente, en tanto duren dichas circunstancias, los embarques de emigrantes en buques que vengan de Italia y procedan de puertos sucios, mientras no transcurran los cinco días, á contar desde aquel que salieron del puerto italiano.

En vista de lo que anteceda, y conformándose con el dictamen del Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan prohibidos hasta nueva orden los embarques de emigrantes en buques que provengan de puertos sucios de Italia ó de otro país infestado, mientras no hayan transcurrido cinco días, á contar desde aquel en que salieron del puerto infestado.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes, las Juntas locales de Emigración, los Inspectores afectos al mismo servicio y las Autoridades de Sanidad marítima, cuidarán especialmente del cumplimiento de la anterior disposición.

2.º Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y las Juntas de Emigración procurarán por cuantos medios estén á su alcance dar la mayor publicidad á esta disposición, y hacer saber á los que piensen embarcar cuáles son los puertos infestados, así como el riesgo que corre su salud en las circunstancias actuales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.

MERINO

Señor Gobernador civil de....

### Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en Pernambuco (Brasil-Atlántico-América), han ocurrido casos de peste bubónica en dicha población.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de los puertos, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 15 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2279

### Gobierno Civil

#### Sección de Cuentas y Presupuestos

**CIRCULAR.**—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el próximo año 1911 y el reparto formado á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación expresándose la cuota que corresponde á cada uno de los Ayuntamientos para atender á las referidas obligaciones de la Cárcel, á cuyos Sres. Alcaldes prevengo que consignent en sus presupuestos ordinarios la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.  
 Palma 17 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

### Reparto

MUNICIPIOS	Pesetas
Ibiza. . . . .	1328'92
Formentera. . . . .	370'92
San Antonio Abad. . . . .	1038'19
San José. . . . .	949'34
San Juan Bautista. . . . .	545'18
Santa Eulalia. . . . .	1149'28
<b>Total. . . . .</b>	<b>5381'83</b>

Núm. 2290

#### Secretaría.—Negociado segundo

Llamo la atención de los Señores Alcaldes, Juntas locales de Emigración, Inspectores afectos á este servicio y Autoridades de Sanidad marítima, acerca de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 del actual que se publica en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy, relativa á la prohibición del embarque en buques de Emigrantes que provengan de puertos sucios de Italia ó de otros países infestados, á fin de que den á esta Soberana disposición la mayor publicidad posible y exacto cumplimiento.  
 Palma 18 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

Núm. 2262

### INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

#### Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Septiembre último.

Población. . . . .	318.813
<b>Número de hechos</b>	
Absoluto. . . . .	604
Nacimientos. . . . .	456
Defunciones. . . . .	200
Por 1.000 habitantes. . . . .	
Natalidad. . . . .	1'89
Mortalidad. . . . .	1'43
Nupcialidad. . . . .	0'68

<b>Número de nacidos</b>	
Vivos. . . . .	
Varones. . . . .	319
Hembras. . . . .	285
<b>Vivos.</b>	
Legítimos. . . . .	592
Ilegítimos. . . . .	5
Expósitos. . . . .	7
<b>Total. . . . .</b>	<b>604</b>
<b>Muertos.</b>	
Legítimos. . . . .	6
Ilegítimos. . . . .	0
Expósitos. . . . .	0
<b>Total. . . . .</b>	<b>6</b>

<b>Número de fallecidos</b>	
Varones. . . . .	235
Hembras. . . . .	221
<b>Menores de 5 años. . . . .</b>	
De 5 y más años. . . . .	329
<b>En hospitales y casas de salud. . . . .</b>	
En otros establecimientos benéficos. . . . .	10
<b>Total. . . . .</b>	<b>28</b>

<b>Causas de las defunciones</b>	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal). . . . .	9
Fiebre intermitente y caquexia palúdica. . . . .	4
Escarlatina. . . . .	10
Coqueluche. . . . .	2
Difteria y Crup. . . . .	3
Gripe. . . . .	1
Otras enfermedades epidémicas. . . . .	2
Tuberculosis de los pulmones. . . . .	28
Otras tuberculosis. . . . .	3
Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	11
Meningitis simple. . . . .	17
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales. . . . .	34
Enfermedades orgánicas del corazón. . . . .	68
Bronquitis aguda. . . . .	5
Bronquitis crónica. . . . .	16
Neumonía. . . . .	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis). . . . .	20
Afecciones del estómago (excepto el cáncer). . . . .	10
Diarrea y enteritis (menores de dos años). . . . .	51
Apendicitis y Tifitis. . . . .	1
Hernias, obstrucciones intestinales. . . . .	2
Cirrosis del hígado. . . . .	2
Nefritis aguda y mal de Bright. . . . .	13
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperales). . . . .	1
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	16
Senilidad. . . . .	16
Muertes violentas (excepto el suicidio). . . . .	11
Suicidios. . . . .	1
Otras enfermedades. . . . .	79
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	14
<b>Total. . . . .</b>	<b>456</b>

Palma 14 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Relación de las cantidades que deben satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el impuesto del 3 pS de explotación correspondiente al tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo que dispone el Reglamento vigente.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de la mina	Nombre del propietario ó representante	Término donde radica	Clase de mineral	Mineral extraído Quintales métricos	LEY	Precio del quintal métrico Pesetas	Su importe Pesetas	3 por 100 sobre el valor íntegro Pesetas
26	22	San Jorge	José Gimenez	Santa Eulalia	Plomo Gaudinga baja	444	20	3'20	1420'80	42'62
									Total.	42'62

Palma 14 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2268

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de los nichos y sepulturas superpuestas del lado de las capillas y de la plaza del Ave María y porción de los muros y contrafuertes de la cripta.

#### 1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día dieciocho del mes de Noviembre próximo en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

#### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el Real decreto de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.ª—Requisitos para las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

#### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de novecientas setenta y seis pesetas ochenta y cinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de tres mil novecientas siete pesetas, treinta y siete céntimos, equivalente al veinte por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

#### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descon-

tará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniéndolos los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

#### 10.—Gastos de la Subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.—Cuestiones entre Contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diecinueve mil quinientas treinta y seis pesetas, ochenta y seis céntimos.

#### 16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose á un tercio del plazo de duración.

#### 18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

#### 19.—Principio de las Obras

El Contratista dará principio á las obras, al siguiente día de haberle sido comunicado por el Sr. Alcalde la adjudicación definitiva del remate; debiendo dejarlas terminadas completamente á los cuatro meses de haberlas empezado.

#### 20.—Forma del pago

Podrán abonarse al Contratista durante la ejecución de las obras partidas á buena cuenta, previo certificado librado por el Arquitecto municipal siempre que las obras estén conforme con las condiciones de subasta.

#### 21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de que trata el artículo 1.º del Real decreto de 20 Junio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

#### Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... núm.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de los nichos y sepulturas superpuestas del lado de las Capillas y de la plaza del Ave María y porción de los muros y contrafuertes de la Cripta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

#### Fecha (en letra) y firma (entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para la subasta de continuación de las obras en el ensanche del Cementerio de esta Ciudad».

Palma 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Luis Ateñan.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2253

### ALCALDIA DE BUÑOLA

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para 1911 estará expuesta

al público á efectos de reclamación por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que por medio del presente se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Buñola 13 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Juan M. Camps.

Núm. 2254

### ALCALDIA DE SINEU

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1911, queda expuesta al público á efectos de reclamación por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sineu 13 Octubre de 1910.—Gabriel Lluís.

Núm. 2255

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sineu 13 Octubre de 1910.—El Alcalde, Gabriel Lluís.

Núm. 2256

### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Calviá 13 Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Vich.

Núm. 2257

### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobada en principio la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1911, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días á contar del siguiente al de su publicación en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Pavos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año 1000.—Producto anual, 300'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40'00 pesetas.—Arbitrio, 6'00 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 120'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 460 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 250.000.—Producto anual, 950 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10'82 pesetas.—Arbitrio, 1'48 id.—Consumo calculado

durante el año, 12.980.—Producto anual, 192'12 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 309.500.—Producto anual 1238'00 pesetas.

Total 5000'12 pesetas.  
Algaida 12 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2269

#### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el padrón de la matrícula industrial de esta localidad para el próximo año de 1911, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

San Luis 13 Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Santa María.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Num. 2270

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Por el presente se hace saber, queda expuesta al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de éste en el B. O. de la provincia, la relación de los comerciantes, industriales, cosecheros y arrendatarios de predios, arbitrios municipales y de consumo de este término municipal con la designación que á cada uno ha hecho el Ingeniero Fiel contraste de la provincia del surtido de pesas y medidas de que ha de estar provisto con arreglo á los artículos 20 y 22 de la ley del ramo.

Selva 13 Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 2271

Por el presente se hace saber, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de esta villa y término de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de éste, la matrícula de contribución industrial de esta villa formada para el próximo año 1911.

Selva 13 Octubre 1910.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 2272

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año 1911, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Selva 11 Octubre de 1910.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 2273

Por el presente se hace saber, queda expuesto al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de esta villa y término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de éste, el Padrón del impuesto sobre carruajes, automóviles y caballerías de lujo de esta villa, formado para el próximo año 1911.

Selva 13 Octubre 1910.—El Alcalde, Miguel Rotger.—El Secretario, Mateo Sastre.

Num. 2281

#### AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos nueve, estarán expuestas al público, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Mercadal 14 Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, Juan Pallicer.—Por A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2282

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1911 estará expuesta al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo.

Campos 15 Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Alou.—El Secretario, Juan Lladó.

Habiendo formado la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año de 1911 queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa á efectos de reclamación, por espacio de diez días hábiles á contar desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia.

Campos 15 Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Alou.—El Secretario, Juan Lladó.

Núm. 2283

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa para el próximo año de 1911, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días á efectos de reclamación, cuyo plazo se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías 14 Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Gornés.—El Secretario, Luis Florit.

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año 1911, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ferrerías á 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Juan Gornés.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2284

#### ALCALDIA DE SAN JOSE

Recibida en esta Alcaldía la relación de los industriales de este pueblo á los cuales se les ha señalado por el Sr. Ingeniero Fiel contraste de esta provincia las series de pesas y medidas que deben poseer, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San José 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bartolomé Ribas.

Núm. 2285

#### ALCALDIA DE ALAYOR

Carruajes de lujo.—Formado el padrón de Carruajes de lujo para el próximo año de 1911, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alayor 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Lorenzo Villalonga.

Casinos y Circulos de recreo.—Formado el padrón de Casinos y Circulos de recreo de esta villa para el próximo año de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la inserción en el B. O. de la provincia.

Alayor 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde accidental, Lorenzo Villalonga.

Núm. 2286

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimada la confección de la matrícula industrial de esta localidad para el año de 1911, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el

B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Porreras 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

El padrón de carruajes de lujo de esta villa respectivo al año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1911, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2251

*D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslado del Sr. Juez que lo servía.*

Por el presente, hago saber: Que en los autos que mas abajo se expresarán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—«Sentencia.—En la ciudad de Inca á seis de Octubre de mil novecientos diez, el Sr. D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia por traslado del Sr. Juez que lo servía; vistos los autos sobre juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. Pedro Cortés Miró, comerciante, vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Pedro M. Seguí y defendido por el Letrado D. Miguel Amengual; contra don Juan Forteza Miró y D. Pedro Forteza Cortés, del comercio, vecinos de Santa María, el primero de ellos representado por el procurador D. Arnaldo Mir y defendido por el Abogado D. Miguel A. Riera, y el segundo declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad importe de ciertos pagarés, con intereses legales de la misma y costas.—Fallo: que debo declarar y declaro válidos y subsistentes así los dos pagarés que son objeto de la demanda, obrantes hoy á los folios 52 y 53 de los presentes autos, como el embargo preventivo practicado y ratificado en los mismos; y además debo condenar y condeno á los demandados D. Pedro Forteza Cortés y D. Juan Forteza Miró á pagar solidariamente al actor D. Pedro Cortés Miró, dentro de tres días, la cantidad de ocho mil pesetas, suma del importe de los dos mencionados pagarés; con los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial para su cobro; y con imposición á dichos demandados, también con el carácter de deudores solidarios de todas las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo; respecto de la cual se cumplirá lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Castañer.»

Y para que sirva de notificación en forma á dicho D. Pedro Forteza Cortés, declarado en rebeldía en los autos expresados, expido el presente en Inca á diez de Octubre de mil novecientos diez.—Francisco Castañer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2252

Por el presente y último edicto, se hace saber: Que mediante providencia de fecha veinte y dos del actual, recaída á instancia del procurador D. Pedro M. Seguí en nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Ripoll Llinás y D.<sup>a</sup> Catalina Martí Llinás en

virtud de la demanda ordinaria de mayor cuantía que siguen en este Juzgado y escribanía del infrascrito escribano contra D.<sup>a</sup> Antonia Coll Pizá, esposa de D. Juan Carrancá Hédiger, como heredera de su padre D. Miguel Coll Amengual se confiere de la indicada demanda traslado de nuevo á la expresada D.<sup>a</sup> Antonia Coll Pizá para que dentro el improrrogable término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en forma en los referidos autos, con prevención que de lo contrario se declarará en rebeldía y por contestada la demanda.

También queda acordado, mediante la referida providencia, se ponga en conocimiento de D. Juan Carrancá Hédiger, marido de la expresada demandada doña Antonia Coll Pizá dicho emplazamiento á los efectos legales.

En su virtud y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á la repetida demandada D.<sup>a</sup> Antonia Coll Pizá, y de notificación á su marido el expresado don Juan Carrancá Hédiger, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca veinte y seis Septiembre de mil novecientos diez.—Francisco Castañer.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2250

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido, en providencia de hoy dictada en la causa que instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando, á virtud del expediente administrativo número 12; ha mandado que se citen en legal forma, por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á D. Antonio Hurtado de Mendoza y Francisco Alzina, Inspector y agente respectivamente que fueron de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que dentro del término de quinto día de la inserción de la presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifican, sin justo motivo.

Y con el fin de que tenga debido efecto la citación acordada en dicho BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente en Palma á doce de Octubre de mil novecientos diez.—El Actuario, Juan Bestard.

Núm. 2220

#### EDICTO

Habiéndose instado en este Juzgado municipal informacion posesoria á favor de D. Bartolomé Oliver Carbonell, vecino que fué de esta villa, de una finca situada en este término municipal denominada Cas Ferré, consistente en casa, número treinta y cinco del cuartel primero, cuya medida no puede espresarse ni por aproximación, y porción de tierra de cabida cuatro áreas setentidos centiareas contigua á dicha casa y plantada de almendros. Confina por Norte con casa de herederos de Onofre Oliver y Carbonell de la misma procedencia, por Este y Sur con tierra de Juan Pallicer y Vich y por Oeste con corral de casa de Bartolomé Morell y Bauzá. Vale trecientas cuarenta pesetas; y resultando de la certificación del señor Registrador de la propiedad, que obra en autos, un asiento de dominio á nombre de D. Antonio Oliver y Pallicer, cuya descripción coincide en algunos detalles con los de la descrita; se acordó por este Juzgado con providencia de ayer, en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto por el art. 393, de la Ley hipotecaria, citar, como se cita por el presente edicto, á D. Antonio Oliver y Pallicer, sus herederos ó causa-habientes, si hubiese fallecido, para que dentro del plazo de sesenta días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á fin de declarar si se trata ó

4  
no de la misma finca; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Calviá seis de Octubre de mil novecientos diez.—Jaime Vicens, Secretario.

Núm. 2261

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios, que á continuación se detallan, se señala el día y hora de Noviembre próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 12 de Octubre de 1910.—El Jefe del Detail, Felipe Carreras.—Viato Bueno.—El Director, Gonzalo Barceló.

#### Artículos de Subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta y carbón cok.

#### Artículos de Utensilios

Aceite, petróleo, carbón vegetal, jabón, leña para coladas, paja larga y ceniza.

Núm. 2242

### CONTRIBUCION RUSTICA URBANA

Año de 1909

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la primera Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 16 Agosto 1910 he dictado la siguiente

Providencia.—Designados bienes de los deudores, llévase á efecto el embargo de los mismos por ser suficientes á responder del débito principal, recargos y costas causadas, mas las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y una vez verificados los embargos expidense los oportunos mandamientos por triplicado para su entrega al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta providencia á los deudores en la forma establecida por la Instrucción de 26 Abril de 1900 y á la vez se les requiere para que en el plazo de tercero día presente en esta Oficina Ejecutiva los títulos de propiedad de sus respectivas fincas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa segun lo dispuesto en el art. 93 de la referida Instrucción.

#### Nombres y apellidos de los deudores y fincas embargadas

##### Rustica

Antonio Arbós Pujol, finca rústica zona 4.ª Cuartel 8.ª Secar de la Real, Can Colombás, 2'20 pesetas.

Jacinto Felu Bonet, finca en la zona 4.ª Secar del Real, 109'19 id.

Herederos de Pedro Juan Homar Cañellas, finca Coll de'n Rebasa zona 11.ª Camp de Ses Arenas, 1'10 id.

Guillermo Perpina Castillo, finca en la zona 2.ª Cuartel 1.ª Camp de'n Serralte, 0'88 id.

Juan Pons Alcover, finca zona segunda Cuartel 2.ª Son Antich, 0'66 id.

Onofre Salas Nadal, finca Zona primera Cuartel 4.ª La Cova, 1'54 id.

Juan Vallés Monjo, finca Zona segunda Cuartel 2.ª Hort de Vall Solar, 0'22 id.

Andrés Barceló Obrador, finca en Son Suñeret Solar 610 metros, 1'98 id.

Miguel Bestard Pocovi, finca en Son Suñeret 249 metros Solar, 1'54 id.

Juan Borrás Sastre, finca en Son Suñeret Solar 231 metros, 0'88 id.

Francisco Bordoy Pastor, finca rústica zona 9.ª Cuartel 2.ª Hort de'n Sili, 6'41 id.

Jacinto Cañellas Bover, finca zona 6.ª Cuartel 1.ª Es Rafalet de la Torre, 1'10 id.

Margarita Cañellas Cabot, finca rústica media cuarterada en la zona 4.ª Cuartel 12 Son Magraner, 2'44 id.

Juan Casteli Mestres, finca en Son Suñeret Solar 250 metros, 1'10 id.

Baltasar Clar Salvá, finca en la zona 11.ª Cuartel 12 La Aranjasa, 3'32 id.

Guillermo Cladera Fiol, finca zona 4.ª Cuartel 7.ª San Magraner rústica, 2'20 id.

Francisco Estades Bosch, finca Zona 8.ª Cuartel 3.ª Es Garroveral, 2'20 id.

Mateo Ferrer Bordoy, finca en la Zona 5.ª Cuartel 2.ª El Lloneta, Rústica, cultivo y Urbana, 6'41 id.

Guillermo Ferrer Janer, finca en Son Suñeret 271 metros Solar, 1'10 id.

Antonio Frau Calafell, finca en la Zona 6.ª Cuartel 1.ª Son Llompert, 7'47 id.

Juana Gelabert Oliver, finca en la Zona 9.ª Cuartel 5.ª Es Rafalet, 1'73 id.

Antonia Lopez Coll, finca en Son Suñeret Solar 279 metros, 1'32 id.

Maria A. Mas Burguera, finca Rústica Son Suñeret cuatro cuarteradas 17 destres Camp des Sestados, 3'76 id.

Antonio Martí Pons, finca en Son Suñeret 250 metros, 0'88 id.

José Masferrer Arefio, finca en Son Suñeret Solar, 4'87 id.

Juan Mir Ribes, finca en Son Suñeret Solar 466 metros, 1'76 id.

Jaime Mir Serra, finca Rústica 4 cuarteradas Zona 8.ª Cuartel 6.ª Son Seif, 6'36 idem.

Bartolomé Pou Juliá, finca La Punta Son Suñeret, 0'66 id.

Francisco Queiglae Matas, finca Son Suñeret Solar, 1'32 id.

Catalina Reus Pastor, finca Solar 307 metros Son Suñeret, 1'10 id.

Jaime Reynes Fullana, finca Son Suñeret Solar 213 metros, 1'10 id.

Damian Salva Salvá, finca Rústica y Urbana Zona 11 Casos den Puse, 44'25 idem.

Antonio Sbert Frau, finca en Son Suñeret 267 metros, 1'10 id.

Gabriel Simó Reus, finca Son Suñeret Solar 537 metros, 1'76 id.

Maria Trobat Gelabert, finca Zona 9.ª Cuartel 5.ª Es Rafalet, 1'76 id.

Maria Vadell Salvá, finca Son Suñeret 343 metros, 1'32 id.

Margarita Verger Moll, finca Son Suñeret Solar, 1'32 id.

Margarita Llompert Amengual, finca Zona 9.ª Cuartel 3.ª Tancat de la Creu ó el Rafalet, 1'10 id.

Francisca Ana Puigserver, Rústica Zona 10.ª Cuartel 12 Can Fideu, 3'16 id.

Melchor Seguí Gelabert, finca Zona 9.ª Cuartel 3.ª Es Rafalet, 2'88 id.

##### Urbana

Andrés Bestard Palou, finca Zona 1.ª Cuartel 2.ª Bellver, 2'32 id.

Juan Calvo Oliver, finca Zona 1.ª Cuartel 1.ª Pont de San Matxi calle Furió, 19'28 id.

Vicente Frau Tugores, finca planta baja y piso camino Manacor, 215'55 id.

Pablo Oliver Enseñat, finca casa y cercado calle de Picornell Hostalet den Cañellas, 15'69 id.

Francisca Pons Borrás, finca Zona 11.ª Cuartel 6.ª Figueras Baixes, 5'14 id.

Antonio Porcel Juan, finca falda Bellver Bonanova, 5'90 id.

Antonia Poi Pons, finca Zona 11.ª Cuartel 3.ª Molinar, 3'09 id.

Juan Catañy Moll, finca Zona 1.ª Cuartel 4.ª Can Jusepó, 9'64 id.

Catalina Catañy Puig, usufructuaria y Nicolás Llobera Catañy Propietario finca Son Moix carretera Lluchmayor planta baja y piso, 15'45 id.

Juan Cardell Boscana, finca planta baja y piso Coll den Rebassa Plaza de la Iglesia, 2'32 id.

Juan Coll Rosselló, finca carretera de Inca Son Canale, 18'51 id.

Coloma Garcia Clar y D.ª Juana Maria Garcia Gari, finca Urbana Zona 11.ª Cuartel 11 Torre Redona, 3'85 id.

Apolonia Llull Ballester, finca Zona 8.ª Cuartel 1.ª Can Capas, 5'78 id.

Sebastián Pizá Crespi, finca Letra S. Son Suñeret, 9'26 id.

Baltasar Reix Rosselló, finca en la Zona 3.ª Cuartel 9.ª Ca Ses Bieltes, 6'43 id.

Margarita Rigo Bordoy, finca Rústica y cultivo y Urbana Zona 5.ª Cuartel 4.ª Can Bordoy, 2'06 id.

José Rigo Bordoy, finca Zona 5.ª Cuartel 3.ª Can Bordoy, 3'85 id.

Margarita Salvá Roca, finca Zona 1.ª Cuartel El Caragol, 12'85 id.

Margarita Salleras Calafell, finca planta baja y piso Son Real Hostalet den Cañellas, 6'94 id.

Ana Salom Ferrer, finca planta baja carretera Lluchmayor, 6'94 id.

Antonio Terrasa Maymó y consorte finca planta baja de un solo piso Son Suñeret, 8'68 id.

Maria Tomás Barceló, finca Coll den Rebassa, 2'44 id.

Margarita Verger Moll, finca Ensanche Letra S, 17'48 id.

Bernardino Vicens Martorell, finca Casa y Zona 7.ª Cuartel 12 Hostalet Cañellas, 2'44 id.

Antonio Cañellas Cañellas, finca en la zona 8.ª Cuartel 6 Son Sili, 1'93 id.

Margarita Font Mulet, finca rústica Cultivo y Urbana zona 11 Cuartel 12 Aranjasa, 1'54 id.

Matias Mesquida Cañellas, finca zona 7 Cuartel 2.ª Hostalet Cañellas, 8'74 id.

Catalina Roig Salvá, finca rústica y urbana zona 11.ª Cuartel 12 Aranjasa 3'52 id.

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.ª y 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 11 Octubre 1910.—El Agente Egecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2243

### CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Trimestres de 1909 y 1910

Don Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 11 de Octubre de 1910 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Octubre de 1910 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y el acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva, Centro 52, Manacor, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

#### Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

D.ª Apolonia Nadal Gomila, una porción de tierra situada en esta término municipal llamada Son Caules por otro nombre Cana Lluc de cabida un cuarton noventa y nueve destres, que lindan al Norte con tierras de Melchor Llompert, Sur herederos de Nadal Morey, Este la de Miguel Andreu y por Oeste con el predio El Castellot.

Su riqueza imponible es la de 9'95 pesetas, que capitalizadas al 5 p<sup>o</sup> dan un valor á la finca de 199 pesetas, valor para la subasta 133'32 id.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 148 del tomo 418 archivo 70 de Manacor finca n.ª 2285 por nota al margen de la inscripción n.ª 4.

Y segun la certificación de cargas y gravámenes expedido por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido se halla afecta dicha finca al censo de 2'33 pesetas á cierta persona de Palma, sin expresarse su fuero ni vencimiento, cuyo censo no se halla inscrito si no tan solo mencionado.

D.ª Catalina, Pedrona y Juana Maria Durán Riera, una casa y corral señalada con el n.ª 23 calle de la Torre en la villa de Manacor que antes era un solar que linda por la derecha entrando con casa y molino de Juan Cabrer, izquierda la de Pedro Nicolau y por el fondo tierra remanente de Juan Barceló Riera.

La riqueza imponible es la de 11 pesetas que capitalizadas al 4 p<sup>o</sup> dan un valor al inmueble de 275 pesetas.

Esta finca está inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 87 del tomo 1490 del archivo 273 de Manacor finca número 11.328 por nota al margen de la inscripción 1.ª y segun la certificación de cargas y gravámenes, se halla afecta dicha finca al censo de cinco pesetas redimible al fuero del 3 p<sup>o</sup> pagadero á D. Juan Rosselló Bonet en 25 de Julio de cada año.

Cargas que gravan el inmueble, 166'66 pesetas.

Capitalización deduciendo el censo de 108'34 pesetas, valor para la subasta 72'22 id.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la caja general de depósitos.

Manacor á 11 de Octubre de 1910.—El Agente egecutivo, Agustin Muñoz.

## ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, exceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida á dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento á los suscriptores.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA